

**TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PUBLICA DE
CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA " LIZAMCONSTRUC
S. A. "**

CUANTIA : US \$ 800,00

NUMERO : 1 3 7 7 .- En la ciudad de Portoviejo, cabecera cantonal del mismo nombre , Provincia de Manabí , República del Ecuador , hoy día martes veinte y dos de Junio del año dos mil diez , ante mi Abogada LUZ HESSILDHA DAZA LOPEZ , Notaria Pública Novena del cantón , comparecen los señores : **EC. LILIANA DEL JESUS ZAMBRANO MACIAS** , por sus propios derechos , de nacionalidad ecuatoriana , mayor de edad , de estado civil casada , con domicilio en la ciudad de Portoviejo ; y , **ING. YIMY LENIN CALDERON VELASQUEZ** , por sus propios derechos , de nacionalidad ecuatoriana , mayor de edad , de estado civil divorciado , con domicilio en la ciudad de Portoviejo . - Los comparecientes capaces, hábiles e idóneos para obligarse y contratar , a quienes de conocer doy fe . Bien instruidos con el objeto , naturaleza y efecto de ésta escritura de constitución de compañía anónima que proceden a otorgar con entera libertad , sin mediar fuerza ni coacción alguna , me presentaron una minuta para que sea elevada a escritura pública , la que copiada textualmente dice : SEÑOR NOTARIO : En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase autorizar una en la que conste el contrato social y el estatuto de una compañía anónima denominada "



Luz Hessildha Daza Lopez
NOTARIA PUBLICA NOVENA DE PORTOVIEJO

LIZAMCONSTRUC S. A. ”, que se constituye con sujeción a las siguientes estipulaciones : **CLAUSULA PRIMERA.- FUNDADORES :** Concurren a la celebración de esta Escritura pública, dejando expresa constancia de su voluntad de fundar en forma simultánea la sociedad anónima denominada “ **LIZAMCONSTRUC S. A.** ”, cuyo contrato social y estatutos se encuentran contenidos en cláusulas posteriores, las siguientes personas: **Uno .- EC. LILIANA DEL JESUS ZAMBRANO MACIAS**, por sus propios derechos , de nacionalidad ecuatoriana , mayor de edad , de estado civil casada , con domicilio en la ciudad de Portoviejo ; y , **Dos . - ING. YIMY LENIN CALDERON VELASQUEZ** , por sus propios derechos , de nacionalidad ecuatoriana , mayor de edad , de estado civil divorciado , con domicilio en la ciudad de Portoviejo . - **CLAUSULA SEGUNDA.- CONTRATO SOCIAL Y ESTATUTO DE “ LIZAMCONSTRUC S. A. ” .- TITULO PRIMERO.- DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO SOCIAL: ARTICULO UNO.- DENOMINACION:** La denominación de la sociedad es “ **LIZAMCONSTRUC S. A.** ” , organizada en la República del Ecuador y consecuentemente de nacionalidad ecuatoriana, y se rige por las leyes del Ecuador el contrato social y su estatuto. **ARTICULO DOS . - DOMICILIO :** El domicilio principal de la compañía está en la ciudad de Portoviejo , provincia de Manabí , pero podrá tener propiedades, establecimientos comerciales,

industriales, agencias y sucursales en cualquier otro lugar del País o del exterior. ARTICULO TRES.- PLAZO: La compañía tendrá un plazo de

duración de cincuenta años contados a partir de la inscripción de esta escritura en el correspondiente Registro Mercantil . Este plazo podrá modificarse por resolución de la Junta General de Accionistas, cumpliendo el procedimiento y requisitos establecidos en la Ley y en este Estatuto.

ARTICULO CUATRO.- OBJETO SOCIAL : La compañía tiene como objeto principal : **Uno.-** La explotación total y en todas sus fases de las

áreas relacionadas con el campo de las Ingenierías Civil , Arquitectura , Hidráulica , Mecánica , Eléctrica , Electrónica , Electromecánica

, Computación y de Telecomunicaciones ; especialmente promover, proyectar y desarrollar urbanizaciones, lotizaciones, parcelaciones

programas de viviendas unifamiliares o multifamiliares, tanto en la zona urbana como en la rural , .- **Dos .** - Dedicarse al cálculo , diseño

construcción y montaje de obras de Ingeniería Civil , elaboración de proyectos , asesoramiento , mantenimiento , estudio , inspección ,

supervisión y fiscalización de obras de Ingeniería y/o arquitectura, tanto en las fases preliminares , prefactibilidad , factibilidad y definitivos o diseños,

anteproyectos, investigaciones , planificaciones, consultas , asesorías, mediciones , análisis de suelo , especificaciones, control de producción ,

establecimiento de métodos y asistencia, planificación , presupuestos, avalúos y asesoría en obras y trabajos de ingeniería, diagnósticos



2. L. HESSILDA DAZA LÓPEZ
VOTARIA NOVENA DE PORTUENJO

administrativos y financieros de empresas preparando estudios especializados en las áreas de finanzas, tributario y auditoria contable . -

Tres . - la construcción, operación y/o mantenimiento de obras de Ingeniería Civil, especialmente : **a)** Se dedicará a la construcción de toda clase de viviendas , ya sean de propiedad individual o propiedad horizontal

; b) También podrá construir centros comerciales , carreteras , puentes , pistas , para la navegación aérea y aeropuertos , así como puertos navieros

, construcciones de carácter públicos o privados , como obras viales de apertura , mejoras como pavimentación y adoquinado de calles y rutas ; la

construcción de urbanizaciones, alcantarillados, acueductos, sistemas de

riego , redes de distribución de agua potable caminos vecinales, puentes y

obras de vialidad en general ; también de diques embalses , canalización

, purificación y potabilización de agua , desagües , obras de electrificación

, tendido de líneas , eléctricas y redes de alta tensión , obras de

telecomunicación , instalaciones de protección contra incendios e

inundaciones ; impermeabilización y en síntesis obras viales , hidráulicas ,

energéticas minérales , gasoducto , oleoducto , usinas , edificios y todo otro

tipo de obras de ingeniería y arquitectura . **c)** Podrá dedicarse a la

fabricación y construcción de estructuras metálicas , tanques vigas ,

puentes , cabriales y barandas , prefabricados de cañerías , productos

comprimidos de agua y aire , equipos viales y de movimientos de tierra ;

instalaciones de equipo para fábrica , piezas prefabricadas u otras a

comercialización de maquinarias , vehículos taller , equipos , repuestos ,
accesorios y materiales de construcción , incluida la ferretería . - **Siete** . -

La explotación total y en todas sus fases de minas y canteras . - **Ocho** . -

La construcción , operación y/o mantenimiento de Obras de Ingeniería
Eléctrica , especialmente : a) . - el cálculo , diseño , construcción y
mantenimiento de redes de transmisión , subtransmisión , redes primarias y
secundarias y alumbrado público , comercial , industrial y residencial . b) .

- Cálculo , diseño , construcción y mantenimiento de proyectos
luminotécnicos en alumbrado público , industrial , comercial y residencial .

- c) . - Protecciones eléctricas , electromecánicas y electrónicas para
sistemas de generación de energía eléctrica , sistema de transformación de
corriente y tensión eléctrica . - **Nueve** . - La construcción , operación y/o
mantenimiento de obras de Telecomunicaciones , especialmente : a) . -

Cálculo , diseño , construcción y mantenimiento de centrales y redes
telefónicas , en las siguientes áreas : mantenimiento de centrales analógicas
y digitales . - reparación y/o reemplazos de cables . - reempalme de cables
dañados . - comprobación de cables primarios en lo referente a aislamiento

, continuidad y resistencia . - colocación de los cables , cambios de cabezas
en mal estado y cambio de armarios en mal estado . - instalar sistemas a
tierra . - **Diez** . - Cálculo , diseño y construcción de redes en sistemas de

transmisiones desde las centrales hasta las antenas de transmisión . -
reconstrucción de bobinados de transformadores , generadores , bombas

eléctricas tanto en sistemas trifásicos como monofásicos . - Once . - La explotación , desarrollo y mantenimiento de programas de computación , diseños de centros de cómputos , sistemas computarizados y procesamiento de datos . - Doce . - a).- La importación compra , venta distribución y comercialización de hierro en todas sus formas, maquinarias, equipos repuestos, accesorios y materiales para la industria de la construcción, incluyendo la ferretería. b).- La importación, compra , venta, representación, distribución y comercialización de equipos, maquinarias, repuestos, accesorios y materiales para las industrias relacionadas con el área de Ingeniería Civil, Eléctrica y Comunicaciones , especialmente reparación de sistemas de inyección a diesel,. c) . - La importación exportación , distribución , compra , venta , comercialización , fabricación y concesión de plantas eléctricas , turbinas , motores de combustión interna , vehículos automotores, repuestos , accesorios , lubricantes, neumáticos de todo tipo . Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá asociarse e intervenir como socia o accionista en la constitución y/o aumentos de capital, de compañías nacionales o extranjeras afines al objeto social, ya por pago en numerarios o por aporte de bienes; y en general, realizar todos los actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas. Así mismo podrá celebrar convenios de asociación con empresas de similar objeto en cualquier país del mundo .- TITULO SEGUNDO.- CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS: ARTICULO



DE. LUIS HERRERA DOTA LOPEZ
SECRETARIO GENERAL DE AGRICULTURA Y GANADERIA

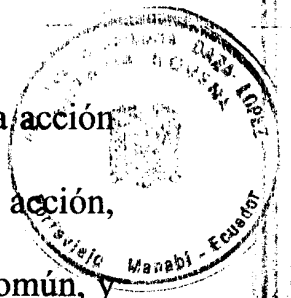
CINCO.- CAPITAL: El capital social de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de valor cada una . ARTICULO SEIS.- TITULOS DE ACCIONES .- Los títulos correspondientes a las acciones representativas del capital social, deberán ser redactados con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Compañías y firmados por el Presidente y el Gerente General de la sociedad. La compañía podrá emitir títulos que representen una o varias acciones .-ARTICULO SIETE.- PERDIDA O DESTRUCCION DE TITULOS: En caso de extravío o destrucción de un certificado provisional o de un título de acción, el interesado lo comunicará por escrito al Gerente General de la compañía, el cual anulará el título o certificado, previa publicación que se efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurrido treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del certificado provisional o título que se conferirá uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Si hechas las expresadas publicaciones se presentaren opositores, el nuevo título de la acción o el certificado provisional lo extenderá la compañía sólo con orden judicial. Todos los gastos que se ocasionare con motivo de lo dispuesto en este artículo será de cuenta del accionista interesado .-

ARTICULO OCHO.- INDIVISIBILIDAD DE LA ACCION: Toda acción es indivisible. Cuando hayan varios propietarios de una misma acción, estos nombrarán un apoderado , en su falta , a un administrador común, y si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento deberá ser hecho por un Juez a petición de cualesquiera de ellos. Los copropietarios responderán solidariamente frente a la compañía, de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionistas .- ARTICULO NUEVE.- LIBRO DE

ACCIONES Y ACCIONISTAS: Bajo el cuidado del Gerente General, la compañía llevará el libro de acciones y accionistas en la que se inscribirán los certificados provisionales y los títulos de acciones y se anotarán las sucesivas transferencias de dominio de los certificados provisionales o títulos de acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones.-

ARTICULO DIEZ.- LA PROPIEDAD DE LA ACCION Y SU TRANSFERENCIA DE DOMINIO : La compañía considerará como dueño de los certificados provisionales y de las acciones a quienes aparezcan inscrito como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. Los accionistas tienen derecho a negociar sus acciones sin limitación alguna. La propiedad de los certificados provisionales y de las acciones se transferirán con las formalidades previstas en la Ley de Compañías .- ARTICULO ONCE.- EJERCICIO DEL DERECHO DE VOTO : Todo accionista tiene

derecho a asistir con voz de voto a las sesiones de Junta General, salvo las



limitaciones expresadas en la Ley. El derecho a votar en la Junta General se ejercerá en proporción al valor pagado de las acciones. Cada acción liberada da derecho a un voto. Los accionistas podrán hacerse representar en las sesiones de la Junta General por personas extrañas o por otro accionista, mediante carta dirigida al Gerente General, pero no podrán ser representantes voluntarios de aquellos de los administradores ni los comisarios de la compañía.- ARTICULO DOCE.- RESPONSABILIDAD

LIMITADA DEL ACCIONISTA : Cada accionista responde únicamente por el monto de sus acciones.- **TITULO TERCERO.- DEL REGIMEN DE**

LA COMPAÑIA, DE SU ADMINISTRACION, DE SU

REPRESENTACION LEGAL Y DE LA FISCALIZACION : ARTICULO

TRECE.- JUNTA GENERAL, EJERCICIO ECONOMICO,

ADMINISTRACION, REPRESENTACION LEGAL Y

FISCALIZACION: A) La Junta General de Accionistas legalmente

constituida, es el órgano supremo de la sociedad, sus resoluciones son

obligatorias para todos los accionistas aún cuando no hubieren concurrido a

ella, salvo el derecho de oposición concedido en la Ley de Compañías.- B)

El ejercicio económico de la compañía comprenderá el año calendario, es

decir, del primero de enero al 31 de diciembre de cada año.- C) La

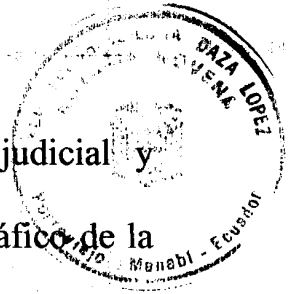
administración de la compañía está a cargo del Presidente y del Gerente

General con las facultades y deberes que constan en este estatuto.- D) Es

administrador y representante legal de la compañía el Gerente General ,de

manera individual , extendiéndose tal representación a lo judicial y extrajudicial y a todos los asuntos relacionados con el giro o tráfico de la misma, con excepción de la enajenación o hipoteca de los bienes inmuebles de propiedad de la sociedad, para cuyas operaciones se necesitará resolución de la Junta General de Accionistas, representada por lo menos con el sesenta por ciento del capital social de la compañía. En caso de renuncia del cargo, fallecimiento, enfermedad, ausencia o en general cuando el Gerente General estuviere imposibilitado de actuar, será subrogado por el Presidente, quien tendrá las mismas facultades y obligaciones que el Gerente General, tal subrogación durará hasta que la Junta General de Accionistas proceda a designar Gerente General, hasta que éste reasuma sus funciones, según sea el caso.- E) La fiscalización de la compañía se ejercerá por intermedio de un Comisario, quien tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y siempre en interés de la compañía.- TITULO CUARTO.- DE LA JUNTA GENERAL DE

ACCIONISTAS: ARTICULO CATORCE.- CLASES DE JUNTAS: Las Juntas General de Accionistas son ordinarias y extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo el caso de sesiones universales. En caso contrario serán nulas.- ARTICULO QUINCE.- JUNTA GENERAL ORDINARIA: La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la



Notario Público
Luz Bessida Daza López
STARIA NOVENA DE PORTOVIEJO

finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales segundo, tercero y cuarto del artículo veintidós de este estatuto y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo a la convocatoria.- ARTICULO DIECISEIS.-

JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA: La Junta General Extraordinaria se reunirá cuando fuere convocada, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria .ARTICULO DIECISIETE.-

CONVOCATORIA: El Presidente o el Gerente General, separadamente, quedan facultados para convocar a Junta General de Accionistas, sin perjuicios de las convocatorias que puedan hacer los Comisarios, en los casos previstos en la Ley. En todo caso el Comisario será especial e individualmente convocado. La Junta General, sea ordinaria, o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión. La convocatoria debe señalar el lugar, día, hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no especificados en la convocatoria será nula . - ARTICULO

DIECIOCHO.- QUORUM: La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera y segunda convocatoria sino está representada, por los concurrentes a ella, el sesenta por ciento del capital social. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. Cuando la Ley exigiere una mayor representación

del capital pagado o cualquier otro requisito para la constitución de la Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, en primera o segunda convocatoria,

la Junta General se constituirá con sujeción a la Ley.- ARTICULO

DIECINUEVE.- JUNTAS UNIVERSALES: No obstante lo dispuesto en

los dos artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar,

dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté

presente todo el capital pagado de la compañía y los asistentes, quienes

deberán suscribir el acta bajo la sanción de nulidad, acepten por

unanimidad la celebración de la reunión y los asuntos a tratarse

resolverse. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la

discusión de uno o más asuntos sobre los cuales no se considere

suficientemente informado.- ARTICULO VEINTE.- PRESIDENTE Y

SECRETARIO DE LA JUNTA: Las sesiones de la Junta General serán

dirigidas por el Presidente de la compañía, a falta de éste por la persona que

designaren los accionistas concurrentes a la sesión. Será secretario de la

Junta General el Gerente General, y a su falta, actuará como tal la persona

que fuere designada por quien preside la sesión, pudiendo recaer tal

designación en alguno de los accionistas presentes, en un funcionario de la

compañía o en un extraño de la misma. Si actuare de Secretario un

accionista de la sociedad, conservará todos sus derechos inherentes a su

calidad de accionista.- ARTICULO VEINTIUNO.- FORMALIDADES



Abg. Luz Escobar Daza López
NOTARIA NOMINADA DE PORTORICO

ANTES DE INSTALARSE DECLARADA LA JUNTA: La persona que actuare de secretario de la sesión de la Junta General de Accionistas, formará la lista de los asistentes a la misma antes de declararse instalada la Junta, cumpliendo con todo lo dispuesto en el artículo 239 de la Ley de Compañías, y dejará constancia con su firma y la del Presidente de la Junta, del alistamiento total que hiciere.- **ARTICULO VEINTIDOS . -**

COMPETENCIA DE LA JUNTA GENERAL : Corresponde a este órgano supremo de la compañía: 1) Nombrar , y remover por causas legales , al Presidente y al Gerente General de la Compañía.- 2) Nombrar un Comisario Principal y un Comisario Suplente.- 3) Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que deberá presentar el Presidente, el Gerente General y el Comisario; y adoptar las resoluciones que correspondan no podrán aprobar ni el balance ni las cuentas sino hubiesen sido precedidas por el informe de los Comisarios.- 4) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales.- 5) Resolver acerca de la emisión de partes beneficiarias y obligaciones.- 6) Resolver sobre la amortización de acciones.- 7) Resolver sobre cualquier reforma del contrato social o estatutos y sobre la transformación, fusión, disolución y liquidación de la compañía, nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, fijar la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de la liquidación.- 8) Autorizar la enajenación o hipoteca de los bienes inmuebles de la propiedad de la compañía.- 9) En general, resolver todo



aquello que es de su competencia de conformidad con la Ley y lo establecido en este estatuto, especialmente los asuntos relativos a los

negocios sociales, tomando las decisiones que juzgare conveniente en defensa de los intereses de la compañía.- ARTICULO VEINTITRES.- DE

LAS SESIONES Y RESOLUCIONES: En las sesiones de la Junta General se conocerán y resolverán todos los asuntos enunciados en la convocatoria.

Toda resolución de la Junta General será tomada en una sola votación.

Salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías las decisiones de

la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán

a las mayorías numérica.- ARTICULO VEINTICUATRO.- ACTA Y

EXPEDIENTE DE LA JUNTA: El acta en la que consten las deliberaciones y las resoluciones de la Junta General serán firmadas por el

Presidente y el Secretario de la respectiva reunión. De cada sesión de Junta

General se formará un expediente con la copia del acta y de los documentos

que justifiquen que las convocatorias se hicieron en forma prevista en la

Ley de Compañías; también se incorporarán al expediente los demás

documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General en la misma

sesión. Serán extendidas y firmadas a más tardar dentro de los quince días

posteriores a la reunión de la Junta.- TITULO QUINTO.- DEL

PRESIDENTE: ARTICULO VEINTICINCO . - DEL PRESIDENTE . - El

Presidente dirigirá las sesiones de Junta General y además de cualquier

obligación constante en otro artículo de este estatuto, le corresponde:

UNO.- Subrogar al Gerente General en casos de ausencias temporales o definitivas debiendo hacer uso de la firma social "Presidente Subrogante del Gerente General". Cuando Subrogue al Gerente General tendrá las mismas facultades y deberes señalados para aquel funcionario en este estatuto; DOS.- Velar por el fiel cumplimiento de la Ley de este estatuto y de las disposiciones emanadas de la Junta General. TRES.- Presentar el informe anual de actividades y los proyectos y sugerencias que estimare convenientes para los intereses de la compañía. CUATRO.- suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados provisionales y los títulos de acciones. CINCO.- Ejercer todas las demás atribuciones y cumplir con los demás obligaciones que le fueren otorgadas o impuestas por la Junta General.- TITULO SEXTO.- DEL GERENTE GENERAL:

ARTICULO VEINTISEIS.- DEL GERENTE GENERAL: El Gerente

General ejercerá la representación legal de la Compañía de manera

individual y tendrá todas las atribuciones y deberes que le señalan la Ley y

la estructura administrativa determinada en este estatuto.- ARTICULO

VEINTISIETE.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL: Además

de las atribuciones y deberes constantes en otras disposiciones de este

estatuto, corresponde al Gerente General: UNO.- Convocar a sesiones de

Junta General de Accionistas; DOS.- Asistir a sesiones de Juntas General

aunque no fuere accionista, con voz pero sin voto. Si fuere accionista,



conservará en las sesiones de la Junta General los derechos inherentes a tal calidad, con las limitaciones expresadas en la Ley y en este estatuto.

TRES.- Manejar los dineros de la Compañía, y efectuar toda clase de operaciones relacionadas con el objeto social. CUARTO.- Cuidar bajo su responsabilidad los libros de contabilidad, de actas y expedientes de Juntas Generales y el Libro de Acciones y Accionistas; CINCO.- Celebrar a nombre de la compañía toda clase de actos y contratos, sean civiles o mercantiles, de trabajo o de cualquier naturaleza; quedando en esta forma obligada la compañía frente a terceros, con excepción de la enajenación o hipoteca de sus bienes inmuebles, que requerirá la autorización de la Junta General de Accionistas, con el consentimiento del setenta y cinco por ciento del capital social; SEIS.- Comprar y adquirir bienes inmuebles para la compañía, con autorización de la Junta General de Accionistas; SIETE.- Comprar maquinarias y equipos para la compañía o vender los mismos con su sola firma; OCHO.- Elaborar el presupuesto anual, así como el plan de actividades de la sociedad; NUEVE.- Presentar anualmente a la Junta General un informe relativo a los negocios sociales, incluyendo cuentas balances y demás documentos necesarios; DIEZ.- Nombrar y contratar trabajadores para la empresa y fijar sus remuneraciones, así como removerlos conocer y resolver sobre las renunciaciones que presenten los mismos, ONCE.- Comparecer a juicio a nombre de la compañía, sea esta actora o demandada, en virtud a la representación legal que ejerce. Queda

facultado para designar procuradores judiciales en casos determinados ; DOCE . - Transigir, comprometer el pleito en árbitros o desistir del pleito, pero previa autorización de la Junta General de Accionistas; TRECE . - Girar cheques contra las cuentas corrientes de la compañía cualquiera que fuere su cuantía, para las actividades ordinarias de la misma; CATORCE.- Suscribir garantías a favor de terceros, siempre que se relacionen con la actividad o interés de la compañía, si la Junta General no hubiere

designado a otra persona para ejercer tales funciones; QUINCE.- Cuidar de que la contabilidad de la compañía sea llevada de acuerdo con las exigencias del Código del Comercio y demás leyes aplicables; DIEZ Y SEIS.- Ordenar pagos y cobranzas, rendir cuentas a la Junta General de Accionistas de las condiciones y progresos, negocios y operaciones de la compañía, y de las cobranzas, inversiones y fondos disponibles; y DIEZ Y SIETE.- Cumplir los encargos que le confiere la Junta General de

Accionistas.- TITULO SEPTIMO.- DE LOS COMISARIOS: ARTICULO

VEINTIOCHO.- COMISARIOS: Los Comisarios ejercerán sus cargos de conformidad con las disposiciones de la Ley de Compañías y este estatuto.

Además, podrán solicitar la convocatoria a sesiones de Junta General de Accionista, en los casos previstos en la Ley. En caso de falta del Comisario Principal por fallecimiento, excusa, renuncia o cualquier otra causa, actuará el Comisario Suplente con iguales facultades y deberes que el principal.-

TITULO OCTAVO.- DE LAS RESERVAS, DEL PAGO DE

DIVIDENDOS Y DE LA DISOLUCION DE LA COMPAÑIA.

ARTICULO VEINTINUEVE.- DE LAS RESERVAS: De las utilidades

líquidas que resultaren de cada ejercicio financiero, se tomará un porcentaje

que lo determinará la Junta General, no menor de un 10%, destinado a

formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el

50% del capital social. Si después de constituir el fondo de reserva legal

resultare disminuido por cualquier causa, deberá ser reintegrado de la

misma forma establecida en la primera parte del párrafo anterior. La Junta

General podrá acordar la formación de reservas especiales o voluntarias,

estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a su formación, en el

se deducirá después del porcentaje previsto en los dos incisos anteriores.

ARTICULO TREINTA.- PAGO Y DISTRIBUCION DE DIVIDENDOS:

Sólo se pagará dividendo sobre las acciones en razón de beneficios

realmente obtenidos y percibidos, o de reservas expresas efectivas de libre

disposición . La distribución de dividendos a los accionistas se realizará en

proporción al capital que hayan desembolsado . La acción para solicitar el

pago de dividendos vencidos prescribe en cinco años . ARTICULO

TREINTA Y UNO . - DISOLUCION DE LA COMPAÑIA : Sin perjuicio

de los casos previstos en la Ley , la compañía podrá disolverse en cualquier

momento , por la sola voluntad de la Junta general de Accionistas .- La

designación y facultad de los liquidadores será y determinará ,

respectivamente con sujeción a la Ley . TITULO NOVENO : DURACION



EN SUS CARGOS : ARTICULO TREINTA Y DOS .- Para desempeñar los cargos de Presidente , Gerente General o Comisarios , no es necesario

tener la calidad de accionista . ARTICULO TREINTA Y TRES .- El Presidente y el Gerente general durarán cinco años en sus funciones . Los

Comisarios Principal y Suplente , durarán un año en sus funciones . El

Presidente y el Gerente General continuarán en el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el cual fueron designados, mientras los respectivos sucesores tomen posesión de su cargo

Los Comisarios continuarán en sus funciones aún cuando hubiere concluido el período para el que fueron designados , hasta que fueren legalmente reemplazados. CLAUSULA TERCERA: SUSCRIPCION DEL

CAPITAL. - El capital social de la compañía ha sido íntegramente suscrito y pagado en especie de conformidad al siguiente cuadro de integración de capital

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAG. ESP.	CAPITAL TOTAL	Nº DE ACCION
LILIANA DEL JESUS ZAMBRANO MACIAS	720	720	720	720
YIMY LENIN CALDERON VELASQUEZ	80	80	80	80
TOTAL	800	800	800	800

La accionista Economista Liliana del Jesús Zambrano Macías , aporta a la compañía un computador marca DUAL CORE, de 4.0 GHZ MAINBOAR FOXCOM 45GMX, disco duro de 280GB LG DVD SAMSUNG ; y , una

CERTIFICAMOS: Que EL Sr. YIMY LENIN CALDERON VELAZQUEZ

Compró una MEZA DE COMPUTADOR TIPO EJECUTIVO

Valor \$ 250,00 Marca COLINEAL Nº. _____

Modelo EJECUTIVO Serie _____ Que ha sido cancelado
totalmente al haberlo adquirido en venta real y enajenación perpetua, en consecuencia
le extendemos el presente

TITULO DE PROPIEDAD

PORTOQUELO 3 Mayo del 2010

El Presente Documento es Igual al Original
Presentado - Se Dejo Copia En los Archivos
DOY FE.-
Sta. Ana
Ab. Camilo Mendoza
NOTARIO



Ab. Camilo Mendoza
NOTARIO PUBLICO
Santa Ana

MR COMPU SA
LA EXCELENCIA DEL TERCER MILENIO

CONFIERE EL SIGUIENTE

TITULO DE PROPIEDAD

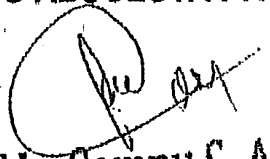
AL SR:

LILIANA DEL JESUS ZAMBRANO MACIAS

SOBRE

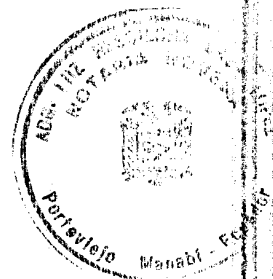
**COMPUTADOR DUAL CORE DE 4.0 GHZ
MAINBOAR FOXCOM 45GMX
DISCO DURO DE 280GB MAXTOR
MEMORIA DDR2GB LG
DVD SANSUNG
IMPRESORA SANSUNG ML-3471 SERIES
MONITOR HP DE 17 " LCD**

**HABIENDO CANCELADO LO ANTES DESCRITO POR LO QUE ESTOS PASAN
A SER DE SU ABSOLUTA PROPIEDAD**


Mr. Compu S. A.

**LUIS GILER
GERENTE**

PORTOVIEJO, MAYO DEL 2010



**Abg. Luz Hesilda Daza López
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO**

MR COMPU SA
LA EXCELENCIA DEL TERCER MILENIO



CONFIERE EL SIGUIENTE

TITULO DE PROPIEDAD

AL SR:

LILIANA DEL JESUS ZAMBRANO MACIAS

SOBRE

**COMPUTADOR DUAL CORE DE 4.0 GHZ
MAINBOAR FOXCOM 45GMX
DISCO DURO DE 280GB MAXTOR
MEMORIA DDR22GB LG
DVD SANSUNG
IMPRESORA SANSUNG ML-3471 SERIES
MONITOR HP DE 17 " LCD**

Abg. Luz HESSILHA Daza López
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO

[Handwritten signature]

HABIENDO CANCELADO LO ANTES DESCRITO POR LO QUE ESTOS PASAN
A SER DE SU ABSOLUTA PROPIEDAD

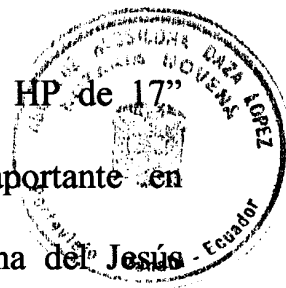
[Handwritten signature]
Mr. Compu S. A.

**LUIS GILER
GERENTE**

PORTOVIEJO, MAYO DEL 2010

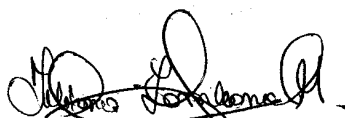
impresora marca SAMSUNG ML-3471 series ; un monitor HP de 17" LCD, avaluado por todos los accionistas excluido el aportante en setecientos veinte dólares . La accionista Economista Liliana del Jesús Zambrano Macías , declara que cede y transfiere a favor de la compañía , las especies antes descritas , con todos sus derechos de uso , goce y usufructo , sin reservarse nada para sí , recibiendo a cambio setecientos veinte acciones de un valor un dólar cada una. El accionista , Ing. Yimy Lenín Calderón Velásquez, aporta a la compañía una mesa para computador metálica , color negro , de fabricación nacional , avaluada por todos los accionistas excluido el aportante en ochenta dólares . El accionista Ing. Yimy Lenín Calderón Velásquez , declara que cede y transfiere a favor de la compañía , la especie antes descritas , con todos sus derechos de uso , goce y usufructo , sin reservarse nada para sí , recibiendo a cambio cuarenta acciones de un valor un dólar cada una.

DISPOSICIONES GENERALES : PRIMERA . - Los accionistas de la compañía se someten a lo no previsto en los estatutos que preceden , a las disposiciones legales vigentes en el país , principalmente a la Ley de Compañías . - SEGUNDA . - Los accionistas fundadores de la compañía autorizan al abogado Carlos Xavier Bravo Hidalgo , llevar a cabo todas las gestiones necesarias para el perfeccionamiento de la formación de la compañía . - Hasta aquí la minuta . Usted , Señor Notario se servirá agregar las demás

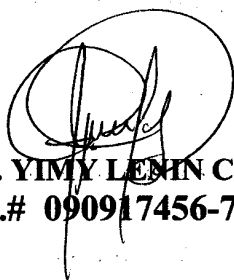


Abg. Luz Hesselida Daza López
NOTARIA DAZA LOPEZ
QUITO - ECUADOR

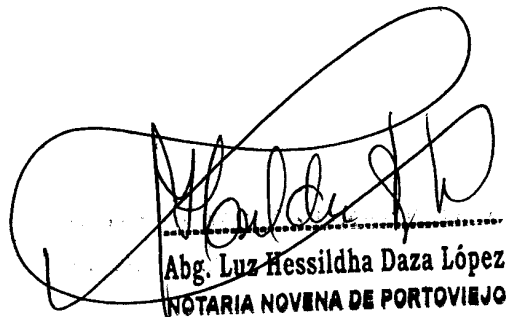
cláusulas y condiciones de rigor para dar mayor firmeza y validez a éste instrumento . (f) . - ilegible . - Carlos Xavier Bravo Hidalgo , abogado matrícula número 2856 . - Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública . - Los comparecientes me presentaron sus cédulas de ciudadanía , los números quedan al pie de sus firmas . - Leída que les fue la presente escritura de principio a fin en clara y alta voz a los otorgantes , estos se afirman y ratifican en lo expuesto , firmando para constancia en unidad de acto, conmigo la Notaría Pública Novena que da fe . 



EC. LILIANA DEL JESUS ZAMRANO MACIAS
C.C.# 130761656-3



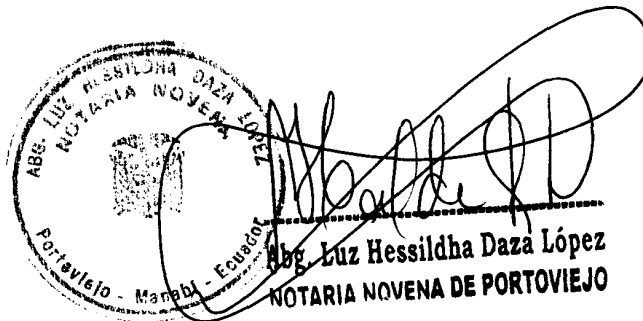
ING. YIMY LENIN CALDERON VELASQUEZ
C.C.# 090917456-7



Abg. Luz Hessildha Daza López
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO



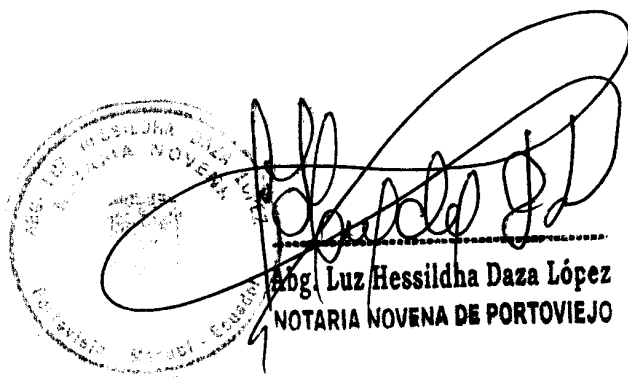
SE OTORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA
TERCERA COPIA DE FOJAS NUMERADAS Y RUBRICADAS POR
MI, EN LA CIUDAD DE PORTOVIEJO, EN LA MISMA FECHA DE SU
OTORGAMIENTO.



Abg. Luz Hessildha Daza López
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO

Abg. Luz Hessildha Daza López
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO

RAZON: Cumpliendo con lo dispuesto por el **Ingeniero Patricio García Vallejo**, Intendente de Compañías de Portoviejo, en su Resolución No.SC.DIC.P.10.0550 de fecha 13 de septiembre del 2010, sienta razón al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de la compañía **"LIZAMCONSTRUC S.A."**, otorgada en esta Notaría el 22 de junio del 2010, que se aprueba, por la resolución antes indicada.— Doy fe.— Portoviejo, 17 de septiembre del 2010.— La Notaria Pública Novena del cantón Portoviejo. ✓



Abg. Luz Hessildha Daza López
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO

CESTI=



*Registro Mercantil
Portoviejo*



fico:

En cumplimiento de la Resolución No. SC.P.DIC.10. 0550, dictada por el Intendente de Compañías de Portoviejo DR. VICENTE CARDENAS MACIAS, el trece de septiembre del dos mil diez, queda legalmente inscrita la Escritura Pública de Constitución de la compañía LIZAMCONSTRUC S.A., bajo el número **SETENCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO (754)** del Registro Mercantil y anotado en el Repertorio General Tomo No. 28.

Se dio cumplimiento en el **Artículo Segundo** de la Resolución.

Portoviejo, 27 de octubre del 2010

La Registradora,

Carman Chang Tojen

★ *Ab. Carman Chang Tojen*
REGISTRADORA MERCANTIL CANTÓN PORTOVIJO